



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 110

Anuncio 2526/2022

viernes, 10 de junio de 2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 2526/2022

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso y circulación de vehículos de movilidad personal en las vías de la población de Jerez de los Caballeros y las pedanías de La Bazana, Brovales y Valuengo

EXPEDIENTE 3517/2021

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2022 aprobó el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva dice como sigue:

"4.º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL – EXPTE 3517/2021

Primero. Estimar la sugerencia realizada por don Francisco José Boza Antón en relación con la inclusión de la norma que regula el manual de características de los vehículos de movilidad personal, quedando con la siguiente redacción el artículo 9.2.3:

"9.2.3. Los vehículos de movilidad personal deberán cumplir con las normas recogidas en el manual aprobado al efecto por la Dirección General de Tráfico, en concreto en la resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal publicada en el BOE el viernes 21 de enero de 2022 o norma que la sustituya".

Segundo. Aprobar definitivamente la aprobación de la Ordenanza reguladora de los vehículos de movilidad personal del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, que se transcribe a continuación:

"ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LAS VÍAS DE LA POBLACIÓN DE JEREZ DE LOS CABALLEROS Y LAS PEDANÍAS DE LA BAZANA, BROVALES Y VALUENGO

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene la finalidad de:

- Regular la circulación y estacionamientos de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el término municipal de Jerez de los Caballeros y las pedanías de La Bazana, Brovales y Valuengo.
- Incrementar la seguridad vial entre los distintos usuarios de las vías, facilitando la convivencia de las distintas formas de movilidad personal, mediante la armonización y ordenación de los distintos usos de las vías y espacios públicos del municipio de Jerez de los Caballeros y sus pedanías, de La Bazana, Brovales y Valuengo.
- Garantizar la movilidad peatonal, desarrollo de la movilidad eléctrica e incidir en la sostenibilidad medioambiental, con una movilidad menos contaminante, en emisiones de CO₂ así como de carácter acústico.

Artículo 2.- Definición y clasificación de Vehículos de Movilidad Personal.

Según lo establecido en el apartado A "definiciones" del anexo II "definiciones y categorías de los vehículos" del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, se establece la siguiente definición de VMP:

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Se excluyen de la definición anterior los siguientes vehículos:

o Vehículos sin sistema de auto-balanceo y con sillín.

- o Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- o Vehículos para personas con movilidad reducida.
- o Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- o Vehículos considerados juguetes.
- o Las bicicletas eléctricas (EPAC).
- o Los vehículos que no transportan personas (por ejemplo, robots de carga).

Artículo 3. Espacios de circulación y velocidad máxima.

1. La velocidad máxima de los VMP en ningún caso podrá exceder los 25Km/hora. Rebasar esta velocidad se considera como una falta grave que, en caso de detectarlo por agente de la autoridad, facultara a este para la inmovilización del VMP y levantamiento de la correspondiente sanción, según normativa de tráfico al respecto.

2. Se limita a velocidad máxima de VMP a 20Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera (por ejemplo, calles; M.^a Pilar y Lasarte, Ahedo, San Agustín, Vasco Núñez de Balboa o calle "Abajo", Corazón de María, Capitán, Calzada, Ronquita, etc...) y a velocidad máxima de 25 Km/h, en vías de único carril por sentido de circulación (por ejemplo, calles; Templarios o calle "Arriba", Corredera Hdo. de Soto, avda. de Portugal, Eritas, Derecha, Galvanes, etc...), siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.

3. Se autoriza a circular por vías urbanas estando prohibida la circulación de los VMP por la travesía que transcurre por la localidad, la Ex.112 (Zafra-Villanueva del Fresno) y la antigua N-435, no considerada travesía y ahora denominada ctra. Badajoz, donde la velocidad máxima establecidas en las mismas es de 40 Km/h.

Igualmente se prohíbe la circulación de este tipo de vehículos en la vía de único carril por sentido de circunvalación, Ctra. de Circunvalación, que va desde la calle Travesía Fuente del Corcho-Piteles hasta la calle Hernando de Soto y hasta la travesía antigua N-435. Al considerarse una vía peligrosa, aunque su velocidad esté limitada a 30 Km/h, para resto de vehículos.

También se prohíbe la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal por la travesía de Brovales o avenida de Jerez y, las vías de circunvalación de Valuengo, ctra. Pantano de Valuengo y ctra. De Zafra, cuya velocidad actual está limitada a 40 Km/h.

4. Se autoriza a los vehículos de movilidad personal (VMP) a circular por carriles bici, vías ciclistas, itinerarios ciclistas y, en general, por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, incluyendo el acceso a las calles de tráfico restringido en las mismas condiciones que las bicicletas.

5. Se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales exclusivas, así como por parques públicos.

Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), en cualquier otro espacio público que, por razones de interés público, así se determine por resolución municipal de la concejalía competente en la materia.

6. Reglas de circulación: los conductores de VMP deberán respetar el Código de Circulación, y en particular deberán respetarán las siguientes reglas:

- a. Los VMP circularán en fila y tendrán la obligación de viajar por el carril habilitado.
- b. Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
- c. Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de

dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

d. De acuerdo a lo establecido en artículo segundo del Real Decreto 970/2020, de 10 noviembre, en el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de Circulación, los VMP deberán portar certificado de circulación y manual de características de los vehículos de movilidad personal cuando estos estén disponibles.

e. Los adelantamientos a los VMP por parte de otros vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio entre este y los VMP de, al menos, metro y medio de longitud.

7. Los conductores de VMP deberán adecuar la velocidad en vías cuya señalización sea inferior a 25 y 20 Km/h, respectivamente, así como ceder el paso al peatón en vías compartidas con este y no podrán circular en aceras. Si se habilitaran carriles-bicis o similares, por caminos de titularidad municipal, etc...

8. Los VMP no podrán ser usados por más de una persona simultáneamente.

9. Deberán cumplir lo establecido en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en lo relativo a las tasas de alcohol y presencia de drogas en el organismo de los conductores y respecto de la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, auriculares u otros sistemas de reproducción de sonido.

10. Deberán respetar la señalización al igual que bicicletas y resto de vehículos.

Artículo 4. Referente a paradas y estacionamientos. Límites y condiciones.

Las condiciones de estacionamiento en la vía pública de los VMP son comunes para el resto de vehículos, previstas en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguiente del Reglamento General de Circulación, y de acuerdo con lo que también recogen las ordenanzas municipales de movilidad, además:

1. Los VMP deberán aparcar en las vías urbanas de la población de uso exclusivo para estos, en caso de no existir, en estacionamientos de bicicletas, estando prohibido amarrar estos vehículos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización o los elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino de funcionalidad del elemento o cuando dañe o deteriore su Estado.

2. Tampoco podrán estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

3. Además, se prohíbe el estacionamiento de estos delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas de servicio de los servicios públicos, así como en las aceras.

4. Los VMP destinados al arrendamiento individual o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida estacionarán en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad.

Artículo 5. Condiciones de uso.

Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico tendrán en cuenta los siguientes supuestos recogidos en el artículo 18.1 de texto reglamentario, que se refiere, con carácter general, a "conductores de vehículos".

- Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en esta Ordenanza.
- La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 15 años. Según artículo 82.b) de la LTSV: "Cuando la

autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

- Será obligatorio la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el usuario y frente a terceros.
- Los conductores de VMP deberán usar los mismos de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, siendo obligatorio la existencia de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio.
- Será obligatorio el uso del casco de protección, así como se aconseja el uso de otros elementos o dispositivos de seguridad, tales como, coderas, rodilleras, etc..., que garanticen la seguridad del conductor.
- Será obligatorio el uso de prendas reflectantes.
- Será obligatorio el llevar instalado un timbre en el VMP cuyo uso será el establecido en la legislación vigente en materia de tráfico.
- En el caso de la utilización de los VMP con fines turísticos y comerciales, sólo podrán circular con autorización del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y con las debidas autorizaciones relativas a dicha actividad económica.
- Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno.
- Los conductores de VMP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites. Se tomará como referencia la tasa general de 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, salvo en los casos en los que el interesado disponga de autorización administrativa para conducir y conduzca un vehículo que entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 168/2013. En este caso, se aplicará el régimen general de tasas del artículo 20 del Reglamento General de Circulación.
- Circulación nocturna o en situaciones de escasa visibilidad. Los vehículos objeto de la presente instrucción que circulen de noche o en situaciones de escasa visibilidad deberán disponer de algún tipo de alumbrado y prendas o elementos reflectantes que permitan ser visto por el resto de los conductores.
- Además deberán adoptar la diligencia y precaución necesarias para evitar ponerse en riesgo y al resto de usuarios de las vías.

Artículo 6. Prioridad de paso respecto a peatones y otros vehículos.

Los VMP estarán sujetos a las normas generales referente a prioridad de paso entre vehículos, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas. Además, deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

Artículo 7. Actividad de explotación comercial.

Con carácter general, será obligatoria la identificación y registro para vehículos y ciclos que desarrollen una actividad económica.

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
2. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.
3. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.
4. Los titulares de la explotación económica deben velar porque los usuarios de los vehículos de movilidad

personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de los usuarios de la vía pública. Asimismo, deben informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

Los VMP podrán ser registrados en el Ayuntamiento, aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

Artículo 8. De las medidas provisionales de inmovilización y retirada.

La inmovilización y retirada de los VMP, se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para resto de vehículos, además:

Inmovilización.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos de movilidad personal a que se refiere esta Ordenanza, como cuando consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza puede derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causan deterioro al patrimonio público municipal.
- b) Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar de la vía pública por el periodo de tiempo superior a un mes, manteniendo únicamente el armazón o careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir fundada y razonablemente su abandono.
- c) En caso de accidente o avería que impida continuar su marcha.
- d) Cuando, procediendo igualmente la inmovilización, no hubiera lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.
- e) Cuando, inmovilizado en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 24 horas desde el momento de la inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas de la inmovilización.
- f) Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- g) Cuando los VMP permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas en las cargas y descargas.
- h) Cuando dificulten, obstaculicen o supongan un peligro para la circulación.

2.- Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del VMP serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la persona arrendataria y a falta de esta de la persona titular. Los gastos deberán de ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

Artículo 9. Autorizaciones administrativas. Seguro de responsabilidad civil, certificado de circulación obligatorio y manual de características técnicas.

Se estará a lo dispuesto en la regulación estatal sobre las condiciones de homologación, condiciones técnicas, matriculación y seguro para los vehículos de movilidad personal. Los VMP no requerirán de una autorización administrativa municipal para circular por las vías urbanas, sin perjuicio de aquellas otras que se exijan reglamentariamente, salvo para actividades de

explotación comercial.

9.1. Seguro de responsabilidad civil.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil para el usuario y frente a terceros será obligatorio para todos aquellos VMP que se encuentren circulando en vía pública y por tanto, susceptibles de verse implicados en cualquier hecho de la circulación de los que pueda derivarse una posible responsabilidad civil.

9.2. Otras autorizaciones administrativas.

El artículo 22 bis al Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre del Reglamento General de Vehículos, según el cual: «Artículo 22 bis vehículos de movilidad personal.

1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1, que dice:

Artículo 1. Autorizaciones y sus efectos.

1. La circulación de vehículos exigirá que estos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijan en este Reglamento. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización.

El Ministerio de Industria y Energía podrá establecer excepciones al cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas previstas en este Reglamento a determinados vehículos, equipos, repuestos y accesorios.

2. La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento. Asimismo, la circulación de un vehículo durante el plazo de suspensión cautelar de la autorización de circulación que se haya acordado en el curso de los procedimientos de nulidad, anulación y pérdida de vigencia de dicha autorización dará lugar a la inmovilización del vehículo.

2. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

3. Los vehículos de movilidad personal deberán cumplir con las normas recogidas en el manual aprobado al efecto por la Dirección General de Tráfico, en concreto en la resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal publicada en el BOE el viernes 21 de enero de 2022 o norma que la sustituya.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones a los preceptos de esta Ordenanza.

1. Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya. Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en tal normativa, según tabla adjunta. Por otro lado, la relación de infracciones recogidas en la presente Ordenanza, catalogadas como leves, graves y muy graves, se sancionarán en base a lo contemplado en la misma.

Relación de infracciones en base al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Tabla adjunta de infracciones:

Infracción	Artículo	Clase
Circular por aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos.	121.5 5 A - RGC	Grave
Trasportar viajeros excediendo el uso unipersonal de los VMP.	9.1 5 E - RGC	Leve
No ir dotado de luces y/o chaleco reflectante	RGC.- 98.1 5 C y 98.1 3 A	Leve

Infracción	Artículo	Clase
Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación	18.2 5 A/B – RGC	Grave
Actuaciones que pongan en peligro la seguridad del propio conductor, de peatones, u otros usuarios de la vía como conducción temeraria o negligente	RGC.- 3.1 5 A - Temeraria 3.1 5 D - Negligente	Muy grave Grave
Circular bajo los efectos del alcohol y estupefacientes. Para consumo de alcohol, se tomará como referencia la tasa general de 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado	20.1 – RGC	Muy grave
Negarse a someterse a las pruebas de alcohol y estupefacientes	21.1 5 F y A – RGC	Muy grave

Infracciones incorporadas en la presente Ordenanza:

1. Son infracciones leves:

- a) Cruzar un paso para peatones sin bajarse del VMP.
- b) No mantener una distancia de un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones, sin riesgo para la integridad física de estos.
- c) Incumplir cualquier precepto recogido en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.
- d) Circular con un VMP arrastrando un remolque o semirremolque.
- e) Circular con un VMP desprovisto de timbre o deteriorado.

2. Son infracciones graves:

- a) Incumplir cualquier precepto recogido en el artículo 4, en sus puntos 2, 3 y 4 de la presente Ordenanza.
- b) Incumplir las normas establecidas en cuanto a limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- c) Circular por un espacio compartido fuera de las bandas señalizadas y/o no respetando la prioridad de los peatones.
- d) Circular con VMP sin tener la edad mínima permitida.
- e) No utilizar el casco de protección durante la conducción de VMP. Artículo 118.1 del RGC de consideración grave.
- g) No respetar la señalización existente en la vía (prohibición, obligación, peligro, prioridad de paso...).

3. Son infracciones muy graves:

- a) Ejercer la actividad económica con VMP sin la preceptiva y previa autorización municipal.
- b) Carecer de seguro obligatorio el VMP. SOA 2.1.
- c) Ejercer actividades económicas con VMP distintos a los autorizados o con vehículos distintos a los regulados en esta Ordenanza.
- d) Ejercer la actividad económica habiendo sobrepasado el plazo estipulado en la autorización, sin haber presentado la solicitud de renovación del mismo.
- e) Circular con VMP que ofrecen prestaciones superiores a las establecidas para los VMP, o han sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas.

4. Sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 200,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500,00 euros, exceptuando las infracciones por circulación con presencia de alcohol (500,00 o 1.000,00 euros en función de la tasa) o drogas (1.000,00 euros), como ocurre con el resto de vehículos, según el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o normativa posterior que la sustituya.

Artículo 11. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza que, a su vez, constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes, se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa.

2. El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, entrará en vigor, una vez publicado definitivamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local».

Tercero. Publicar y notificar el presente acuerdo reglamentariamente".

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Virginia Borrallo Rubio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1^a Planta
www.dip-badajoz.es/bop